

DTPRCCYTE-D
 REG.DOC. 3865682
 REG.EXP. 2268943

Huaraz, 06 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00080- 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTO:

El Informe Legal N° 091- 2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-UL/YCE, de fecha 21 de Abril del 2026, Expediente N° 2268943 (SIGGEDO), y;

CONSIDERANDO:

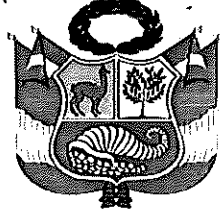
Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867, con la finalidad de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter de imprescriptible, inalienable e inembargable de tierras de las Comunidad Campesinas y Nativas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las funciones de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Lit n del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos para coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la ley. Asimismo, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N°012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de domino en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de domino, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante solicitud recaída en el expediente N° 2268943 y Doc. N° 3764480 de fecha de recepción 04 de febrero del 2026, la administrada **LAURA BERNARDINA LUNA HUERTA**, solicita el servicio prestado en exclusividad el cual es Asignación de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas (Independización), del predio rural denominado "TUNAS - PACHAN" con





DTPRCCYTE-D
REG.DOC. 3865682
REG.EXP. 2268943

el Código de Unidad Catastral U.C 10852, ubicado en el sector Musho Pariantana, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° 02236595 del Registros de Predios de la Oficina Registral N° VII – Sede Huaraz;

Que, mediante Informe INFORME N° 0168-2026-AMICL-CCP.CART. de fecha 17 de febrero de 2026, la responsable de la Unidad de Control de Calidad PAD-Cartografía, informa lo siguiente: existe superposición parcial con los siguientes Códigos de Unidad Catastral, 10852,10847,10848, según el SCR, así mismo existe superposición parcial con las partidas N° 02233958, 02233961, 02236595, según la base grafica de la Sunarp; sobre los requisitos de SPE- 012 cumple con los requisitos N°3 y N° 5;

Que, de la información brindada por el área técnica se desprende el INFORME TÉCNICO N.º 134-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRYCCYTE-UT de fecha 24 de febrero de 2026, la misma que detalla; realizada la evaluación de los documentos presentados por la administrada; y, desde el punto de vista técnico, dentro de los puntos evaluados se advierte que el proceso sobre independización **se encuentra FUERA del margen de la tolerancia del 7.5 % de acuerdo a la Resolución N° 03-2008-SNCP/ST**, es decir que el presente expediente resultaría técnicamente improcedente ya que el polígono que se pretende independizar están fuera del rango de la tolerancia catastral;

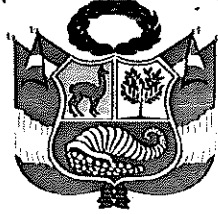
Que, de lo señalado en el numeral anterior, es preciso señalar lo estipulado en el Art. 4° de la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC, referida a las "Tolerancias Catastrales-Registrales", que señala propiamente lo siguiente "que es de aplicación obligatoria para todas las Entidades Generadoras de Catastro y toda persona natural o jurídica que se le encargue dicha facultad conforme lo estipula los literales r) y s) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28294, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, así como para los Registradores Públicos y de las Áreas de Catastro del Registro de Predios de la Sunarp", en ese sentido como la misma directiva es de forma obligatoria aplicar lo señalado por la Entidad Generadora de Catastro, *siendo así, el predio materia del presente proceso se encuentra fuera del rango de la tolerancia catastral admitida lo que conlleva a que el presente proceso sobre independización resulte improcedente de forma y fondo;*

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, sobre la Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, el presente procedimiento deberá de acogerse a un proceso previo de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de predios rurales a solicitud de parte conforme lo establece el Art. 95° del referido reglamento, ya que el mismo se acoge a la vía procesal por estar fuera del rango de tolerancias catastrales; dicha aplicación se deberá de realizar al predio matriz inscrito;

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

REPÚBLICA DEL PERÚ



DTPRCYTE-D
REG.DOC. 3865682
REG.EXP. 2268943

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora **LAURA BERNARDINA LUNA HUERTA**, quien solicita mediante el expediente N° 2268943 y Doc N° 3764480 de fecha de recepción 4 de febrero del 2026, el servicio prestado en exclusividad el cual es **Asignación de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas (Independización)**, del predio rural denominado "TUNAS PACHAN" con el Código de Unidad Catastral U.C 10852, ubicado en el sector Musho Pariantana, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° 02236595 del Registro de Predios de la Oficina Registral N° VII – Sede Huaraz.

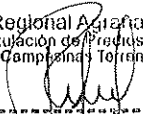
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución a la administrada conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - CONSENTIDA, que fuera la presente resolución archívese de forma definitiva dentro del plazo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas y Territorios Eriazos


Ing. Santos Miguel Romero Bazán
DIRECTOR DTPRCYTE

